



No. de Folio: PAOT-05-300/200-7398-2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizando los elementos en el expediente número PAOT-2015-3011-SPA-1768 y sus acumulados PAOT-2017-198-SPA-113 y PAOT-2017-590-SPA-347, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia señalando lo siguiente:

(...) las fuertes emisiones de ruido y vibraciones debido a la construcción y perforación del concreto para llevar a cabo la construcción del deprimido ubicado en Avenida Río Mixcoac (...).

Con fecha 16 de enero de 2017, una segunda persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia señalando lo siguiente:

(...) las emisiones sonoras y de partículas a la atmósfera (polvo, tierra) generadas por la maquinaria (perforadoras, aplanadoras y limpiadores) que es utilizada en los trabajos de construcción de una rampa para el "Deprimido Mixcoac" (...).

Con fecha 03 de marzo de 2017, una tercera persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia señalando lo siguiente:

(...) las emisiones sonoras generadas por la maquinaria (perforadoras, aplanadoras y limpiadores) que es utilizada en los trabajos de construcción de una rampa para el "Deprimido Mixcoac" (...).



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 18 de diciembre de 2014, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal emitió la Resolución de Impacto Ambiental número SEDEMA/DGRA/DEIA/014804/2014 para el proyecto "Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac", la cual en su condicionantes I.31 y I.37 establece que se deben de implementar las medidas necesarias para evitar la dispersión de partículas a la atmósfera y que las emisiones sonoras generadas por el desarrollo del proyecto de referencia cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

En fecha 04 de septiembre de 2015, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría emitió el primer informe de evaluación de emisiones sonoras generadas por el proyecto "Fase 2, Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac", antes de la realización de la obra, teniendo los siguientes resultados y conclusiones:

Punto	Ubicación	Neq dB(A)	Condiciones observadas respecto a la construcción
1	Camellón en Río Mixcoac, altura de Canova	75.2	Sin obras
2	Camellón en Río Mixcoac, altura de Cataluña	75.1	Sin obras, solo se observan elementos observa equipo de protección vial
3	Camellón en Río Mixcoac, entre Acordada e Insurgentes	77.1	Sin obras
4	Camellón en Río Mixcoac, entre Minerva y Plateros	72.5	Sin obras
5	Insurgentes a la altura de Capuchinas	69	Sin obras
6	Insurgentes a la altura de Febo	71.9	Sin obras
7	Esquina Río Mixcoac y Eje 8 Sur José María Rico	70.8	Sin obras
8	Triángulo sobre Eje 8 Sur José María Rico a la altura de María de la Luz Bringas	73.5	Sin obras
9	Camellón Río Mixcoac a la altura de Febo	73.2	Sin obras
10	Camellón Río Mixcoac a la altura de Barranca del Muerto	72.7	Sin obras
11	Camellón Río Mixcoac a la altura de Moras	73.5	Sin obras
12	Camellón Río Mixcoac a la altura de Dos o Acacias	78.5	Sin obras. Sólo se observa equipo de protección vial y maquinaria estacionada
13	Minerva y Barranca del Muerto	68.3	Sin obras

Conclusiones

- Se registró un promedio general de **73.68 decibeles** para los 13 sitios en donde se evaluaron los niveles de contaminación acústica. Presentando un rango de 68.3 Neq dB(A) como mínimo y 78.5 Neq dB(A) como máximo.



No. de Folio: PAOT-05-300/200-7398-2017

- Los sitios con niveles extremos se encuentran ubicados en los ramales de las vialidades que atraviesan el cruce principal donde se construirá el proyecto.
- Todos los puntos de medición presentan condiciones de ruido por encima de lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (65 decibeles en el día en horarios de 6:00 a las 20:00 horas), utilizada como referencia de los niveles que se pueden considerar como una afectación al ambiente.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5149-2015 del tres de noviembre de 2015, admitió a trámite la primera denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-3011-SPA-1768, el cual se notificó vía correo electrónico a la persona denunciante el 18 de noviembre del 2015, acusando de recibido el 20 de noviembre del mismo año.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-2630-2015 de fecha 10 de noviembre de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, información con respecto al seguimiento de las condicionantes en materia de ruido establecidas en la Resolución de Impacto Ambiental para el proyecto de referencia.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-2884-2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría informó a la primera persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia, informe que fue notificado mediante correo electrónico el 13 de enero de 2016 con acuse de recibido del 15 de enero del mismo año.

Con fecha 03 de febrero de 2016, se recibió en esta Procuraduría el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/00547/2016 de fecha 29 de enero de 2016, mediante el cual el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó lo siguiente:

(...) Sobre el particular, le informo que esta autoridad emitió con fecha ocho de diciembre de dos mil quince el acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/015078/2015, por medio del cual, se otorgó a la empresa Operadora y Mantenedora de Circuito Interior, S. A. de C. V., una prórroga por treinta días hábiles para la presentación de información relativa al cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Resolución



No. de Folio: PAOT-05-300/200-7398-2017

Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/014804/2014 de fecha dieciocho de
diciembre de dos mil catorce (...).

En fecha 29 de febrero de 2016, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría emitió el segundo informe de evaluación de emisiones sonoras generadas por el proyecto "Fase 2, Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac", durante la realización de la obra, teniendo los siguientes resultados y conclusiones:

Punto	Ubicación	Neq dB(A)	Condiciones observadas respecto a la construcción
1	Camellón en Río Mixcoac, altura de Canova	73.6	No se observan trabajos de construcción en este sitio
2	Camellón en Río Mixcoac, altura de Cataluña	72.8	Reducción de carriles y ocupación del camellón con retroexcavadoras que no se encuentran trabajando.
3	Camellón en Río Mixcoac, entre Acordada e Insurgentes	74.7	Reducción de carriles y trabajos de construcción sobre el camellón.
4	Camellón en Río Mixcoac, entre Minerva y Plateros	73.9	Reducción de carriles por obras y ocupación del camellón (presenta área verde en su interior)
5	Insurgentes a la altura de Capuchinas	71	No se observan trabajos de construcción en este sitio
6	Insurgentes a la altura de Febo	77.7	No se observan trabajos de construcción en este sitio
7	Esquina Río Mixcoac y Eje 8 Sur José María Rico	77.7	No se observan trabajos de construcción en este sitio
8	Triángulo sobre Eje 8 Sur José María Rico a la altura de María de la Luz Bringas	77.7	No se observan trabajos de construcción en este sitio
9	Camellón Río Mixcoac a la altura de Febo	67.8	Reducción de carriles por obras y ocupación del camellón (presenta área verde en su interior)
10	Camellón Río Mixcoac a la altura de Barranca del Muerto	77.7	Reducción de carriles y ocupación del camellón con las obras de construcción del Deprimido vehicular.
11	Camellón Río Mixcoac a la altura de Moras	77.7	Reducción de carriles y ocupación del camellón con las obras de construcción del Deprimido vehicular
12	Camellón Río Mixcoac a la altura de Dos o Acacias	69.5	Reducción de carriles y ocupación del camellón con las obras de construcción del Deprimido vehicular
13	Minerva y Barranca del Muerto	77.7	No se observan trabajos de construcción en este sitio

Conclusiones

- Se registró un promedio general de **72.51** decibeles para los 13 sitios en donde se evaluaron los niveles de contaminación acústica. Presentando un rango de 69.5 Neq dB(A) como mínimo y 77.7 Neq dB(A) como máximo.
- En los 10 puntos que presentaron niveles sonoros altos, en 6 de ellos no se encontraron trabajo de construcción ni maquinaria (punto 1, 5, 6, 7, 8, 13), pudiéndose atribuir el ruido generado al rodamiento del tránsito vehicular (particular y pesado, camiones de pasajeros y metrobús).



No. de Folio: PAOT-05-300/200-7398-2017

- Los sitios donde se presentaron un nivel sonoro medio (puntos 9 y 12), fue donde se observó mayor movimiento en los trabajos de construcción; sin embargo, el flujo vehicular era lento.
- El punto con mayor nivel sonoro resultó ser el punto 10 con 77.7 dB ubicado sobre el Camellón Río Mixcoac a la altura de Barranca del Muerto, donde se observó maquinaria para la construcción, como perforadoras, siendo estos los equipo potencialmente generadores de ruido.
- Realizando un análisis comparativo de los resultados obtenidos de la primera medición (73.68 decibeles) con la segunda medición (72.51 decibeles), pudimos encontrar que el comportamiento de los datos fue similar con una ligera tendencia a la disminución de las emisiones sonoras.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/200-5149-2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 31 de octubre de 2016, reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató:

(...) Personal adscrito a esta Entidad realizó un recorrido por la zona donde se llevan a cabo los trabajos de construcción del proyecto denominado "Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac", en donde se observaron trabajos con maquinaria pesada como lo son excavadoras y perforadoras; asimismo, se pudo constatar que el sitio en donde se realizan los trabajos no cuenta con tapiales o elementos de protección, solo se delimita con barreras viales.

En el momento de la visita se pudieron ver varios montículos de tierra que dispersan polvo, toda vez que no se observó que se regara la zona de obra con agua tratada para evitar la contaminación a la atmósfera por las actividades del proyecto de referencia (...).

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-6018-2016 de fecha 03 de noviembre de 2016, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, realizar las acciones necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a las condicionantes en materia de emisión de partículas a la atmosfera establecidas en la resolución administrativa para el proyecto de referencia.



No. de Folio: PAOT-05-300/200-7398-2017

El día 01 de febrero de 2017, se realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

(...) Personal adscrito a esta Entidad realizó un recorrido por la zona donde se realizan trabajos de construcción del proyecto denominado "Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac", en donde se observaron trabajos con maquinaria pesada como lo son excavadoras y perforadoras; las cuales producen emisiones sonoras y a la atmósfera por la quema del combustible y aceite durante su funcionamiento.

En el momento de la visita se pudieron ver varios montículos de tierra que dispersan polvo, sin embargo, en el momento del recorrido se observa un pipa que riega toda la zona de la obra, lo que ayuda a dispersar las partículas de polvo por los trabajos en el sitio (...).

Mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-0616-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, esta Subprocuraduría admitió a trámite la denuncia bajo el expediente PAOT-2017-198-SPA-113, ordenándose su acumulación al expediente de origen. El acuerdo fue notificado a la segunda persona denunciante mediante correo electrónico el 13 de febrero de 2017, con acuse de recibido del 14 de febrero del mismo año.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-0268-2017 de fecha 07 de febrero de 2017, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría informó a la segunda persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia, informe que fue notificado mediante correo electrónico el 14 de febrero de 2017 con acuse de recibido del mismo día.

El día 10 de marzo de 2017, se realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

(...) Personal adscrito a esta Entidad realizó un recorrido por la zona donde se realizan trabajos de construcción del proyecto denominado "Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac", en donde no se observaron trabajos con maquinaria pesada; por lo que no se constató la existencia de emisiones sonoras y a la atmósfera.

En el momento de la visita se pudieron ver varios montículos de tierra que dispersan polvo, sin embargo, en el momento del recorrido se observa un pipa que riega toda la zona de la obra, lo que ayuda a dispersar las partículas de polvo por los trabajos en el sitio (...).



No. de Folio: PAOT-05-300/200-7398-2017

Mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-1445-2017 de fecha 21 de marzo de 2017, esta Subprocuraduría admitió a trámite la denuncia bajo el expediente PAOT-2017-590-SPA-347, ordenándose su acumulación al expediente de origen. El acuerdo fue notificado a la tercera persona denunciante mediante correo electrónico el 18 de abril de 2017, con acuse de recibido del mismo día.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-0648-2017 de fecha 22 de marzo de 2017, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría informó a la tercera persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia, informe que fue notificado mediante correo electrónico el 18 de abril de 2017 con acuse de recibido del mismo día.

El día 05 de mayo de 2017, se realizó un cuarto reconocimiento de los hechos denunciados a las 21.00 horas en el que se constató que:

(...) Personal adscrito a esta Entidad se constituye en la zona de obra correspondiente al proyecto denominado Deprimido Insurgentes-Mixcoac, en donde se constató que no se están llevando a cabo trabajos de construcción en el sitio; asimismo, la maquinaria y las plantas de luz se encuentran apagadas, se tuvo comunicación con un vigilante de la obra, quien informó que no se realizan trabajos de noche con la finalidad de evitar molestias a los vecinos, por lo anterior no se constató la generación de emisiones sonoras, vibraciones o partículas a la atmósfera por la obra (...).

El día 15 de septiembre de 2017, se realizó un último reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

(...) Personal adscrito a esta Entidad se constituye en la zona de obra correspondiente al proyecto denominado Deprimido Insurgentes-Mixcoac, en donde se constató que la obra se encuentra concluida, sin observarse trabajos manuales o con maquinaria en el sitio, por lo que ya no se generan emisiones sonoras a la atmósfera, vibraciones por el proyecto de referencia (...).

En fecha 29 de noviembre de 2017, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría emitió el tercer informe de evaluación de emisiones sonoras generadas por el proyecto "Fase 2, Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac", después de la obra, teniendo los siguientes resultados y conclusiones:



Punto	Ubicación	Neq dB(A)	Condiciones observadas respecto a la fase de operación
1	Camellón en Río Mixcoac, altura de Canova	72.1	En operación
2	Camellón en Río Mixcoac, altura de Cataluña	69.9	En operación
3	Camellón en Río Mixcoac, entre Acordada e Insurgentes	77.2	En operación
4	Camellón en Río Mixcoac, entre Minerva y Plateros	72.1	En operación
5	Insurgentes a la altura de Capuchinas	73.8	En operación
6	Insurgentes a la altura de Febo	72.1	En operación
7	Esquina Río Mixcoac y Eje 8 Sur José María Rico	72.2	En operación
8	Triángulo sobre Eje 8 Sur José María Rico a la altura de María de la Luz Bringas	69.8	En operación
9	Camellón Río Mixcoac a la altura de Febo	68.7	En operación
10	Camellón Río Mixcoac a la altura de Barranca del Muerto	69.5	En operación
11	Camellón Río Mixcoac a la altura de Moras	72.1	En operación
12	Camellón Río Mixcoac a la altura de Dos o Acacias	72.1	En operación
13	Minerva y Barranca del Muerto	68.6	En operación

Conclusiones

- Se registró un promedio general de **72.22** decibeles para los 13 sitios en donde se evaluaron los niveles de contaminación acústica. Presentando un rango de 68.6 Neq dB(A) como mínimo y 77.2 Neq dB(A) como máximo.
- El punto con mayor nivel sonoro resultó ser el punto 3 con 77.2 dB ubicado sobre el camellón de Río Mixcoac, entre Acordada e Insurgentes.
- Realizando un análisis comparativo de los resultados obtenidos de la medición antes del inicio de la obra (73.68 decibeles), durante la realización de la obra (72.51 decibeles) y posterior a los trabajos de la obra (72.22 decibeles), pudimos encontrar que el comportamiento de los datos fue similar con una ligera tendencia a la disminución de las emisiones sonoras, lo que significa que las emisiones sonoras producidas durante la realización de la obra no impactaron significativamente al ambiente, toda vez que el ruido que se percibe en la zona es producto de una suma de varias fuentes generadoras como lo son el tránsito, el comercio y los transeúntes.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; las denuncias motivo de la resolución que se emite, se presentaron por tres personas físicas que denunciaron los hechos que consideraban eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

Al respecto, el proyecto denominado "Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac" requiere autorización en materia de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Manifestación de Impacto Ambiental General; toda vez que se encuentra en el supuesto establecido en los artículos 6 apartado G fracción II y 37 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 6. Quienes pretendan realizar alguna de las siguientes obras o actividades, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

G) VÍAS DE COMUNICACIÓN DE COMPETENCIA DEL DISTRITO FEDERAL

II. Construcción de puentes y túneles vehiculares o ferroviarios, de más de un kilómetro de longitud o de tipo radial.

Artículo 37. Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad general, cuando se refieran a los programas, obras o actividades incluidos en los incisos, A) fracción II; C) fracción II; D) fracción II; G) fracción II; H); I); J) fracción I; L) fracción I; M) fracción II; N); y O) del artículo 6º, del presente ordenamiento.

Emisiones sonoras

Entre los hechos denunciados se señala la generación de emisiones sonoras generadas por el proyecto denominado "Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac".



Al respecto, la Resolución de Impacto Ambiental número SEDEMA/DGRA/DEIA/014804/2014, para el proyecto de referencia establece en su condicionante I.37 que se deben de implementar las medidas necesarias para que las emisiones sonoras generadas por el desarrollo del proyecto de referencia cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

En este sentido, personal adscrito a esta Unidad Administrativa en el ámbito de sus facultades, realizó dos reconocimientos de hechos en el lugar de referencia, diligencia en la que se constató la generación de emisiones sonoras producidas por la utilización de maquinaria pesada como los son excavadoras y perforadoras, lo que se hizo del conocimiento a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México con la finalidad de realizar las acciones necesarias para que el cumplimiento de la condicionante en materia de ruido establecida en la resolución administrativa para la obra motivo de la denuncia.

En seguimiento a lo anterior, esta Entidad realizó un nuevo reconocimiento de hechos en horario nocturno, en donde no se constataron trabajos de construcción, toda vez que según lo dicho por un vigilante, se tomó la decisión de no realizar trabajos en las noches con la finalidad de evitar molestias a los vecinos de la zona.

En un último reconocimiento de hechos se constató la conclusión de la obra por lo que ya no existen emisiones sonoras producidas por el proyecto motivo de la denuncia.

Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo mediciones de ruido antes, durante y después de la obra con la finalidad de determinar el impacto que causaba la obra en la zona, concluyendo que de los resultados obtenidos antes del inicio de la obra (73.68 decibeles), durante la realización de la obra (72.51 decibeles) y posterior a los trabajos de la obra (72.22 decibeles), se pudo encontrar que el comportamiento de los datos fue similar con una ligera tendencia a la disminución de las emisiones sonoras, lo que significa que las emisiones sonoras producidas durante la realización de la obra no impactaron significativamente el ambiente, toda vez que el ruido que se percibe en la zona es producto de una suma de varias fuentes generadoras como lo son el tránsito, el comercio y los transeúntes.

Por todo lo anterior descrito, se concluye que si bien se constató la generación de emisiones sonoras producidas por la utilización de maquinaria pesada en la realización de la obra motivo de la denuncia, los informes de ruido realizados por esta entidad determinaron que las emisiones sonoras producidas durante la realización de la obra no impactaron significativamente la zona; aunado a que actualmente la obra se encuentra concluida por lo que los hechos denunciados dejaron de presentarse.



Emisiones a la atmósfera

Entre los hechos denunciados se señala la generación de emisiones a la atmósfera generadas por el proyecto denominado "Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac".

Al respecto, la Resolución de Impacto Ambiental número SEDEMA/DGRA/DEIA/014804/2014, para el proyecto de referencia establece en su condicionante I.31 que se deben de implementar las medidas necesarias con la finalidad de evitar la dispersión de partículas a la atmósfera por los trabajos de la obra de referencia.

En este sentido, personal adscrito a esta Unidad Administrativa en el ámbito de sus facultades, realizó el primer reconocimiento de hechos en el lugar de referencia, diligencia en la que se constató que el sitio en donde se realizan los trabajos no cuenta con tapiales o elementos que de protección contra la dispersión de partículas de polvo; asimismo, se pudieron ver varios montículos de tierra que dispersan polvo, toda vez que no se observó que se regara la zona de obra con agua tratada para evitar la contaminación a la atmósfera por las actividades del proyecto de referencia, lo que se hizo del conocimiento a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México con la finalidad de realizar las acciones necesarias para que el cumplimiento de la condicionante en materia de emisiones a la atmósfera establecida en la resolución administrativa para la obra motivo de la denuncia.

En seguimiento a lo anterior, esta Entidad realizó dos nuevos reconocimientos de hechos, en donde no se constató la utilización de una pipa de agua tratada para regar la zona de la obra con la finalidad de mitigar la dispersión de partículas a la atmósfera, asimismo en un último reconocimiento de hechos se constató la conclusión de la obra por lo que ya no existen emisiones de partículas a la atmósfera producidas por el proyecto motivo de la denuncia.

Por todo lo anterior descrito, se concluye que si bien se constató la generación de emisiones de partículas a la atmósfera por la realización de la obra motivo de la denuncia, se llevó a cabo el riego de la zona de obra con la ayuda de una pipa de agua tratada lo que ayudó a mitigar dicha afectación al ambiente; aunado a que actualmente la obra se encuentra concluida por lo que los hechos denunciados dejaron de presentarse.

Vibraciones

Entre los hechos denunciados se señala la generación de vibraciones por el proyecto denominado "Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac".





No. de Folio: PAOT-05-300/200-7398-2017

En el caso de las vibraciones la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal en su numeral 4.6 exceptúa a las obras públicas como fuentes emisoras, por lo que no están obligadas a cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la misma, sin embargo actualmente la obra se encuentra concluida por lo que los hechos denunciados dejaron de presentarse.

Esta autoridad, se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras producidas por la utilización de maquinaria pesada en la obra del proyecto denominado "Deprimido Vehicular Insurgentes-Mixcoac"; al respecto, de los resultados obtenidos antes del inicio de la obra (73.68 decibeles), durante la realización de la obra (72.51 decibeles) y posterior a los trabajos de la obra (72.22 decibeles), se pudo encontrar que el comportamiento de los datos fue similar con una ligera tendencia a la disminución de las emisiones sonoras, lo que significa que las emisiones sonoras producidas durante la realización de la obra no impactaron significativamente el ambiente, toda vez que el ruido que se percibe en la zona es producto de una suma de varias fuentes generadoras como lo son el tránsito, el comercio y los transeúntes.
- Se constató la generación de emisiones de partículas a la atmósfera por la realización de la obra motivo de la denuncia, sin embargo se llevó a cabo el riego de la zona de obra con la ayuda de una pipa de agua tratada lo que ayudo a mitigar dicha afectación al ambiente; aunado a que actualmente la obra se encuentra concluida por lo que las emisiones de partículas dejaron de presentarse.
- En el caso de las vibraciones la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004 exceptúa a las obras públicas como fuentes emisoras, por lo que no están obligadas a cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la misma, sin embargo actualmente la obra se encuentra concluida por lo que la generación de vibraciones dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los



No. de Folio: PAOT-05-300/200-7398-2017

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/SAS/mhgh

SIN TEXTO